



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2012-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 31 MAYO 2012

Expediente Administrativo N° 132-2010-OSINFOR-DSPAFFS

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 132-2010-OSINFOR-DSPAFFS, que versa sobre el Procedimiento Administrativo Único iniciado al señor Valentín Jacinto Maqqe, por la presunta comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-139-09;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR emitió la Resolución Directoral N° 132-2010-OSINFOR-DSPAFFS y dispuso iniciar el Procedimiento Administrativo Único al señor Valentín Jacinto Maqqe, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-139-09;

Que, el citado acto administrativo se respaldó en los siguientes hechos advertidos en la supervisión efectuada en el área del Plan Operativo Anual aprobado al imputado: **i)** En el Balance de Extracción se reporta un movimiento de volumen de 137.236 m<sup>3</sup>, el cual no corresponde a la realidad de los hechos, al comprobarse que los árboles aprovechables de las especies Lupuna, Misa y Pashaco, que representan este volumen, se encuentran en pie; no se han evidenciado tocones que supongan indicios de aprovechamiento en el área supervisada; y **ii)** No se encontraron evidencias de señalización del lindero establecido en el área de aprovechamiento;

Que, esos hechos permitieron presumir que el administrado ejecutaba las siguientes acciones: **1)** Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al encontrarse en pie o caídos los árboles supervisados en campo, lo que no permite justificar el volumen movilizado (**literal i**); **2)** Incumplir las condiciones establecidas en el permiso (**literal l**); y **3)** Facilitar a través de su permiso el transporte de recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de



Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera ilegales que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer (**literal w**);

Que, en ese contexto, cabe destacar que los elementos que permitieron presumir una contravención a la normatividad forestal y de fauna silvestre vigente en el accionar del Sr. Valentín Jacinto Maque, y que sustentaron el inicio del Procedimiento Administrativo Único, podrán ser desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la instrucción del mismo;

Que, el OSINFOR, garantiza al administrado la plena vigencia del Principio al Debido Procedimiento, a través del ejercicio de su derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita se fundamente en la veracidad de los hechos, y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante Carta N° 589-2010-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada el 12 de enero de 2011 conforme consta en el Acta de Notificación obrante en autos, se notificó la Resolución Directoral N° 132-2010-OSINFOR-DSPAFFS al señor Valentín Jacinto Maque, otorgándole la oportunidad de presentar los descargos que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación y las evidencias que motivaron el inicio del PAU; asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo pertinente;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo se desprende que el señor Valentín Jacinto Maque no cumplió con presentar los descargos que contengan sus argumentos contra las imputaciones formuladas mediante Resolución Directoral N° 132-2010-OSINFOR-DSPAFFS;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; en ese sentido, si bien es cierto el señor Valentín Jacinto Maque no presentó sus descargos dentro del término concedido, ello no es óbice para que se evalúen todos los actuados necesarios para determinar la veracidad de los cargos imputados;

Que, el Informe Técnico N° 068-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/DBJ de fecha 14 de octubre de 2011, analiza técnicamente los actuados con relación a los hechos materia de imputación, concluyendo que: i) Con respecto a la especie Lupuna, no se justifica la movilización de 22.227 m<sup>3</sup>; ii) Con respecto a la especie Misa, no se justifica la movilización de 87.782 m<sup>3</sup>; iii) Con respecto a la especie Pashaco, no se justifica la movilización de 27.227 m<sup>3</sup>; iv) El titular incumplió las condiciones establecidas en la modalidad de aprovechamiento; v) Según los resultados de la supervisión, no se justifican los volúmenes movilizados para las





especies Lupuna, Misa y Pashaco; vi) El titular no aportó pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones; y vii) El presente caso no amerita la implementación de medidas correctivas al haber culminado la vigencia del permiso;

Que, luego de evaluado el expediente, y transcurrido el plazo sin que el administrado haya presentado sus descargos, se colige que subsisten las evidencias que motivaron la formulación de las imputaciones, como el hecho que no existan indicios de aprovechamiento forestal en la PCA, ya que se hallaron todos los individuos verificados en pie. En ese sentido, las especies Lupuna, Misa y Pashaco presentan movilización según el Balance de Extracción, sin embargo, no se encontraron tocones de dichas especies en campo, lo que no permite justificar la movilización que reporta el citado documento;

Que, bajo esa premisa, se puede colegir que el volumen movilizado injustificado de dichas especies provino de la extracción de individuos no autorizados, es decir, no declarados en el Plan Operativo Anual. También se puede afirmar que la movilización del volumen extraído ilegalmente de tales especies fue amparada mediante la utilización de las Guías de Transporte Forestal del presente título habilitante, con la finalidad de darle apariencia de legalidad, lo cual puede confirmarse con la información reportada en el balance de extracción. En tal sentido, queda acreditada la comisión de las infracciones contempladas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, también se observó en la diligencia la carencia de señalizaciones en los linderos; este hecho no ha sido rebatido técnicamente y, conforme a los actuados en el expediente, permanece inalterable. No obstante, la Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, que aprueba "La Escala para la Imposición de Multas del OSINFOR en Materia Forestal" considera este incumplimiento un supuesto calificado como infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin embargo, establece como sanción una medida correctiva, la cual no puede hacerse efectiva debido a que la vigencia del presente permiso culminó el 21 de octubre de 2010. En tal sentido, pese a haberse acreditado el incumplimiento, no corresponde aplicar sanción de multa ni medidas correctivas en el extremo referido;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo de su gravedad;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR en Materia Forestal, y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, se aprueban los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de su adecuada aplicación, así como se aprueba el Formato para su determinación;



Que, el Informe de Imposición de Multa N° 224-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAMDA, de fecha 30 de noviembre de 2011, expone que a efectos de determinar el monto de la multa se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en la escala de multas antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera, el valor comercial forestal, la categorización de la especie y el Principio de Razonabilidad, por lo cual concluye que correspondería imponer la sanción de multa de 1.50 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.);

Que, finalmente, se aprecia en autos que se han puesto los actuados en conocimiento del Ministerio Público, por lo que es pertinente remitirle la presente Resolución Directoral para que adopte las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que Crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúa como primera instancia;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 523-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP y conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, una vez culminada la instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los Órganos de Línea del OSINFOR emiten las Resoluciones Directorales, mediante las cuales resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sancionar al señor Valentín Jacinto Maque, por la comisión de las infracciones contempladas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-139-09; e imponerle la multa de 1.50 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.),





vigente a la fecha en que se cumpla con el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el señor Valentín Jacinto Maque en el Código 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles a partir de notificada la presente Resolución Directoral, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los 05 días de efectuado el pago; en caso contrario, se procederá a su cobro coactivo.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Valentín Jacinto Maque en su domicilio, para su conocimiento; asimismo, informarle que, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que estime pertinentes.

**Artículo 4°.-** Remitir una copia de la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Madre de Dios, para que tome conocimiento de su contenido.

**Artículo 5°.-** Remitir una copia de la presente Resolución Directoral a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,



**Ing. Danny O. Peñaloza Macha**

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones  
Forestales y Fauna Silvestre

OSINFOR